

Bogotá D.C.

Señor(a):

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

VUC: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HYD SAS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES
HYD SAS

Dirección Electrónica: ghernandez@inversionesyconstruccionessas.com

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: ACREDITACION CUMPLIMIENTO ORDEN RESOLUCION 835 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020

Apreciado(a) Señor(a):

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, emitió la **Resolución 835 del 20 de octubre del 2020**, *“Por la cual se impone una sanción y se impone una orden”*; debidamente ejecutoriada el día veintiséis (26) de noviembre del 2021. conforme a lo establecido en los artículos 87 y 89 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso, y cuya orden de hacer corresponde:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la sociedad enajenadora **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HYD S.A.S** identificada con **NIT 900.595.817-8**, representada legalmente por el señor **JORGE HERNANDEZ HERRERA**, (o quien haga sus veces), para que dentro del término de ocho (8) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, se acoja a la normatividad infringida para lo cual deberá solucionar en forma definitiva los hallazgos. **“3. FILTRACIONES, 3.1 PUNTO FIJO, 3.2 TERRAZAS Y CUBIERTAS, 6 SHUTS DE BASURAS, 8. FILTRACIONES SOTANO, 8.1 REJILLAS, 8.2 SOTANOS-TUBERIAS Y DUCTOS, 8.3 SOTANO -CAÑUELAS 9. PARQUEADEROS Y MANIOBRA, 9.1 PARQUEADEROS, 9.2 CIRCULACIONES, 10. RAMPA PEATONAL Y VEHICULAR-ACCESO, 10.1 RAMPA PEATONAL, 10.2, RAMPA VEHICULAR, 11. JARDINERAS, 12. DESNIVELES PLACAS, 13. ESCALERAS.** ya que constituyen deficiencias constructivas de carácter grave, conforme se evidencia en el informe de verificación de hechos 18-650 del 30 de octubre de 2018 (folios 34-35) lo anterior en el evento de que dichos hechos no hayan sido intervenidos al momento de la expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la sociedad enajenadora **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HYD S.A.S** identificada con **NIT 900.595.817-8**, representada legalmente por el señor **JORGE HERNANDEZ HERRERA**, (o quien haga sus veces, para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término otorgado en el artículo anterior, acredite ante este Despacho la realización de las labores de corrección sobre el citado hecho”.

Desde el vencimiento del plazo otorgado a partir de la fecha de ejecutoria, la sociedad enajenadora **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HYD S.A.S** identificada con **NIT 900.595.817-8**, (o quien haga sus veces), no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas hallados en el inmueble objeto de la orden.

PARAGRAFO: El incumplimiento a la obligación impuesta en el artículo segundo 10.000.00 que los querellantes impidan la realización de las obras ordenadas, situación que deberá poner en conocimiento inmediato a la subdirección de investigaciones, dará lugar a la imposición de sanción, consistente en multa por cuantía que puede oscilar entre **DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) M/CTE y QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/CTE**, por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 9 del Artículo 2 del Decreto Ley 078 de 1987, suma que deberá ser tasada e indexada al momento de imponer la sanción, por el incumplimiento de la orden emitida en el presente acto administrativo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 572 de 2015, debe **aportar a esta Subdirección en el término de quince (15) días** siguientes al recibo del presente, las pruebas que demuestren el cumplimiento de la orden impartida en la resolución referida, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas, **so pena de quedar sujeta a la imposición de multas sucesivas** por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento en atención a lo dispuesto en el **artículo 2º numeral 9 del Decreto 078 de 1987**.

Contra la presente no procede recurso alguno.

Finalmente, le recordamos que sin ningún costo y sin acudir a intermediarios usted puede adelantar cualquier trámite ante la entidad a través de la ventanilla de radicación electrónica de la Secretaría Distrital del Hábitat ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,

JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
SUBDIRECCION DE INVESTIGACION Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: GERARDO RAFAEL MOREU PINEDA

Revisó: JAIRO DE JESUS DUITAMA REYES-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2025-49208

Fecha: 27/08/2025 10:52:26 AM Folios: 1
Anexos: 0
Asunto: ACREDITACION CUMPLIMIENTO
ORDEN RESOLUCION 835 DEL 20 DE
OCTUBRE DE 20
Destino: VUC: INVERSIONES Y
CONSTRUCCIONES HYD SAS INVERSIONES
Y CONSTRUCCIONES HYD SAS
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBSEC.ICDV

